

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de julio de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2021-303**, de NATHALIE ARENAS LE-FEVRE, contra CORPORACION CLUB EL NOGAL, informando que por auto de fecha 27 de junio de 2023 (Arch.02), se dispuso tener por contestada la demanda y admitir la reforma de la demanda y correr traslado a la demandada por el termino de cinco (5) días, y el traslado corrió del 29 junio de 2023 al 06 de julio de 2023 (inhábiles 01,02 y 03 de julio de 2023 y la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL, contestó en término la reforma de demanda el 06 de julio de 2023 (Arch.06 fls.03 a 23), y a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, una vez notificada de la admisión de la reforma de la demanda según lo ordenado, mediante auto proferido el día 27 de junio de 2023 (Arch.02), a través de su apoderado contestó en término (Arch.06 fls.03 a 23), y una vez revisado el escrito de contestación de la reforma, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido

el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA por parte de CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

